



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACION PÚBLICA (MAP), EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL Y LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

ENTRE:

EL MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA (MAP), órgano rector de la Administración del Estado Dominicano, creado mediante la Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008 y establecido para el despacho de los asuntos de gobierno propios de su competencia, ubicado en el piso 12 del Edificio de Oficinas Gubernamentales, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por el Lic. **MANUEL RAMON VENTURA CAMEJO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0115621-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en su calidad de Ministro, quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará **EL MAP** o por su nombre completo;

EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano establecido por la Constitución de la República y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, y **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, entidad de Derecho Público, órgano del Poder Judicial, creada mediante el artículo No. 70 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, del 12 de agosto de 1998, con su sede y oficina principal en esta Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, debidamente representados por el **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo del Poder Judicial dominicano y Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **EL CONSEJO, LA ENJ** o por sus nombres completos.



EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El artículo 149 de la Constitución Dominicana; la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial, de fecha 11 de agosto de 1998 y sus modificaciones; y, la Ley No. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011; establecen que el Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria;
2. El artículo 96 de la Constitución Dominicana establece que el Poder Judicial tiene derecho a iniciativa en la formación de las leyes en asuntos judiciales;
3. El artículo 164 de la Constitución de la Republica Dominicana prevé la creación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de los Tribunales Superiores Administrativos, Tribunales Contenciosos Administrativos de Primera Instancia y las Jurisdicciones Especiales;
4. El Ministerio de Administración Pública (MAP) conforme a la Ley No. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero de 2008, es el órgano rector del empleo público y de los distintos sistemas y regímenes contenidos en dicha ley, en la administración pública central, en las instituciones descentralizadas y autónomas, los municipios y órganos constitucionales del Estado que correspondan;
5. Es de interés de las partes aplicar los principios que emanan de la Constitución de la República Dominicana, en cuanto a la organización de los Tribunales Contenciosos Administrativos y los Tribunales de Jurisdicciones Especializadas, con relación a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales;
6. La Escuela Nacional de la Judicatura es la institución responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial Dominicano.
7. Desde el año 2009, la Escuela Nacional de la Judicatura tiene como área de enfoque ENJ-Calidad, bajo la cual fue desarrollado el alcance del proyecto del Sistema de Gestión de Calidad.
8. El Plan Táctico operacional de la Escuela Nacional de la Judicatura contempla la ejecución del Proyecto Sistema de Gestión de Calidad, el cual tiene



como objetivo Fortalecer el Proceso de Formación y Capacitación y todas sus interacciones, a través de la Mejora Continua del Sistema de Gestión de Calidad de la ENJ, con miras a incrementar la satisfacción de los usuarios de los servicios educativos que brinda la ENJ.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

El presente Convenio tiene por objeto desarrollar, dentro de un marco de colaboración y asesoría técnica, actividades encaminadas a la elaboración de una propuesta de ley sobre la jurisdicción de lo contencioso administrativo y las actividades que viabilicen la puesta en marcha en **EL CONSEJO** y, en **LA ENJ** el Marco Común de Evaluación “CAF” COMMON ASSESSMENT FRAMEWORK; así como cualquier otra asesoría que fuere de su competencia.

SEGUNDO:

EL MAP se compromete a desarrollar, sin menoscabo de otras acciones, las siguientes actividades:

- 1) Contratar un consultor internacional y un consultor nacional para en conjunto elaborar una Propuesta de Ley de Regulación sobre las atribuciones, integración, ubicación, competencia territorial y procedimientos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Tribunales Superiores Administrativos, Tribunales Contenciosos Administrativos de Primera Instancia y las Jurisdicciones Especiales, según lo establece el artículo 164 la Constitución de la República del 2010.
- 2) Apoyar las actividades de socialización y difusión de las Propuestas de Normas que resulten de dicha consultoría, a los fines de que dichos proyectos cuenten con el consenso institucional y general en la sociedad, la participación y transparencia de los organismos que integran el Poder Judicial, la administración pública en sentido general y la sociedad.
- 3) Apoyar las actividades de capacitación y desarrollo del personal judicial a través de **EL CONSEJO** y, en **LA ENJ**.



- 4) Asesorar y acompañar en la implementación del Marco Común de Evaluación “CAF” COMMON ASSESSMENT FRAMEWORK, a los fines de facilitar la autoevaluación institucional, permitiendo identificar puntos fuertes y áreas de mejora y definir planes y acciones de mejora; así como cualquier otra herramienta relativa a la gestión de la calidad, que las Partes consideren conveniente.
- 5) Asesorar y acompañar en el diseño y elaboración de propuestas de reglamentos e instructivos técnicos en materia de gestión de calidad y de otros instrumentos requeridos para el adecuado funcionamiento de la **ENJ** y **EL CONSEJO**.
- 6) Asesorar en cualquier otra área de su competencia, según lo requieran **EL CONSEJO** y **LA ENJ**.

TERCERO:

EL CONSEJO y **LA ENJ** se comprometen a desarrollar, sin menoscabo de otras acciones, las siguientes actividades:

- 1) Otorgar facilidades para lograr la realización de los proyectos y elaboración de propuestas Ley de Regulación sobre las atribuciones, integración, ubicación, competencia territorial y procedimientos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Tribunales Superiores Administrativos, Tribunales Contenciosos Administrativos de Primera Instancia y las Jurisdicciones Especiales, y de sus reglamentos.
- 2) Participar en los procesos de análisis, consenso y reuniones convocadas por **EL MAP** para la revisión de los trabajos técnicos realizados.
- 3) Facilitar todas las informaciones y documentos necesarios para la aplicación de los trabajos técnicos.
- 4) Disponer de los recursos humanos, equipos informáticos, herramientas, materiales y la logística requerida para su aplicación.
- 5) Establecer mecanismos fehacientes para garantizar la comunicación oportuna de la creación y modificación de los procedimientos utilizados.



CUARTO:

El **CONSEJO**, la **ENJ** y el **MAP** designarán un/a coordinador/a que tendrá a su cargo la supervisión, monitoreo, evaluación y apoyo al cumplimiento de lo establecido en este acuerdo; en el entendido de que las comunicaciones que se deriven del presente acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los/as coordinadores/as designados/as.

Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable, notificando de ello a la otra Parte por escrito.

QUINTO:

Las Partes convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio, no contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.

SEXTO:

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de dos (2) años. La suscripción de otro acuerdo o memorando que establezca expresamente la sustitución de este de forma parcial o total o hasta su resolución por cualquiera de las partes, se hará previa notificación por escrito en un plazo de treinta (30) días a la otra parte.

SÉPTIMO:

El presente acuerdo quedará rescindido si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) A solicitud de cualquiera de las partes,
- b) Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo;
- c) Por fraudes o usos indebidos de la información suministrada.

Esta cláusula se pacta en el entendido de que la resolución o nulidad del presente acuerdo no altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para **EL CONSEJO** y **LA ENJ** ó **EL MAP**. Asimismo, no exime a **EL CONSEJO** y **LA ENJ** o a **EL MAP** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad.



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA



MAP
MINISTERIO DE
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

Avanzamos para ti



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana

OCTAVO:

La coordinación y el seguimiento de la ejecución de actos y actividades se harán mediante el intercambio de información entre las partes, así como a través de informes de evaluación y de valoración de resultados.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014).



[Handwritten signature of Dr. Mariano Germán Mejía]

Dr. Mariano Germán Mejía

Presidente

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
y
ESCUELA NACIONAL DE LA
JUDICATURA

[Handwritten signature of Lic. Manuel Ramón Ventura]

Lic. Manuel Ramón Ventura

Camejo

Ministro

MINISTERIO DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

